



RESOLUCIÓN CJR22-0320
(19 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo o CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a través de la Resolución CSJNAR21-0327 de 03 de noviembre de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado**, el cual se encuentra en firme.

Mediante Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de **Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado**.

Contra dicho acto, la señora **TANIA GALLEGO MONTENEGRO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.085.244.222, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación respecto del factor capacitación adicional, por considerar que no se evaluaron de manera correcta todos los documentos allegados con su solicitud de reclasificación, señalando que le debieron asignar 50 puntos, así: 30 por la maestría en Derechos Humanos y Cultura de Paz, y 20 por los dos diplomados.

Por tal razón solicita que se modifique la resolución que actualiza el registro y se valoren los estudios de diplomado, para incrementar 20 puntos más en el factor capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución CSJNAR22-159 del 26 de julio de 2022, decidió no reponer la Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022 y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Resolución CSJNAR21-0327 del 03 de noviembre de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de **Secretario de**

Juzgado de Circuito Grado Nominado, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes, para el cargo en mención:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1.085.244.222	TANIA GALLEGO MONTENEGRO	365,58	162,50	100,00	50,00	678,08

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, en el que a la participante le asignaron el siguiente puntaje por experiencia adicional y docencia y factor capacitación adicional:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1.085.244.222	TANIA GALLEGO MONTENEGRO	365,58	162,50	100,00	80,00	708,08

A través de la Resolución CSJNAR22-159 de 26 de julio de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño decidió no reponer la decisión.

- **Capacitación adicional hasta 100 puntos**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, es el de asistencial-profesional, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la señora Tania Gallego Montenegro, para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Maestría en Derechos Humanos y Cultura de Paz	Pontificia Universidad Javeriana	30
Diplomado Derechos humanos con AUSJAL e IIDH” Mención en Acceso a la Justicia”	Pontificia Universidad Javeriana	0 (Excede el máximo de puntuación por Diplomados)
Diplomado Construcción de Paz y Derechos Humanos	Escuela Superior de Administración Pública	0 (Excede el máximo de puntuación por Diplomados)
Total		30

Revisados los documentos efectivamente aportados por la impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que acreditó efectivamente **30** puntos en capacitación adicional, por el título de Maestría en Derechos Humanos y Cultura de Paz, que corresponde a estudio actual que no habían sido valorados en la etapa inicial, así como también corresponde a estudios en áreas relacionadas con el cargo, por lo tanto, cumple con lo establecido en el numeral 5.2.1. iv) del Acuerdo de la convocatoria.

Frente a los diplomados en Derechos humanos con AUSJAL e IIDH” Mención en Acceso a la Justicia y Construcción de Paz y Derechos Humanos, si bien es cierto se relacionan con el cargo de aspiración, no es procedente su valoración como quiera que en la valoración de los documentos iniciales durante la inscripción al concurso, fue puntuado el “Diplomado en Conciliación y en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos”, que le asigna 10 puntos que corresponden al máximo puntaje a otorgar por concepto de diplomados, así las cosas los restantes diplomados no pueden puntuarse, puesto que la norma que regula la convocatoria es de obligatorio cumplimiento para todos los concursantes en igualdad de condiciones, no permite dar una puntuación superior a los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, conforme lo indicado en el numeral 7.2 del Acuerdo de convocatoria.

Por lo tanto, el puntaje otorgado en el factor de capacitación adicional al actualizar el registro seccional de elegibles, así como al momento de desatar el recurso de reposición, resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a confirmar, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

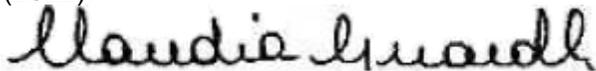
ARTÍCULO 1º CONFIRMAR la Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, respecto del puntaje otorgado a la señora **TANIA GALLEGO MONTENEGRO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.085.244.222, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución la señora **TANIA GALLEGO MONTENEGRO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.085.244.222, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/CEUM